DICTAMEN UOC.

JUSTIFICACIÓN DE ANTICIPO.

REF.: JUSTIFICACIÓN DE PREVER EL PAGO DE UN ANTICIPO EN CASO QUE UNA MIPYMES (MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) RESULTE ADJUDICADO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA Nro. 01/2023 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR MODALIDAD COCINANDO EN ESCUELAS, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SAN COSME Y DAMIÁN. PLURIANUAL 2023-2024" CON ID Nro. 423.859. --

San Cosme y Damián, 28 de abril de 2023. –

Visto:

La necesidad de prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resulte adjudicado del llamado a Licitación por Concurso de Oferta Nro. 01/2023 "Provisión de Almuerzo Escolar modalidad cocinando en Escuelas, para Instituciones Educativas de San Cosme y Damián. Plurianual 2023-2024" con ID Nro. 423.859. ----------

Considerando:

a) Artículo 188 de la Ley Nro. 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023. ----------

b) Artículo 353 del Decreto Nro. 8759/23.----------

c) Circular DNCP Nro. 02/2023 "Por la cual se comunica a las UOC, sub UOC y UEP de los Organismos, Entidades del Estado y Municipalidades de los mecanismos para el otorgamiento de anticipo a MIPYMES". ----------

Qué; En el 188 de la Ley Nro. 7050/23, dice "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado. ----------

Municipalidad de San Cosme y Damián Unidad Operativa de Contrataciones

Alfredo Mereles Vergara
ENCARGADO UOC

Qué; Las convocantes podrán determinar en las bases de la contratación, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas, independientemente de su carácter de MIPYMES. Al momento de la comunicación del llamado, las convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo. ----------

Qué; En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. ---------

Qué; Esta Unidad Operativa de Contrataciones considera oportuno otorgar un anticipo equivalente al 20% del monto total contratado, únicamente en caso que una MIPYMES resulte adjudicada, de tal manera a garantizar la participación de potenciales oferentes del mencionado sector económico. ----------

Qué; La previsión es fundamental para propiciar la participación de las micros, pequeñas y medianas empresas, quienes muchas veces por falta de un capital inicial operativo para la ejecución de contrato, se hallan impedido o limitado en participar en las licitación de este rubro. ----------

Por tanto:

Prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resulte adjudicado del llamado a Licitación por Concurso de Oferta Nro. 01/2023 "Provisión de Almuerzo Escolar modalidad cocinando en Escuelas, para Instituciones Educativas de San Cosme y Damián. Plurianual 2023-2024" con ID Nro. 423.859. ----------

Es mi Dictamen. -

Municipalidad de San Cosme y Damián
Unidad Operativa de Contrataciones

Alfredo Mereles Vergara
ENCARGADO UOC

CIRCULAR DNCP N° 02/2023

DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES (SUB UOC) Y UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPALIDADES.

Conforme a lo establecido en el artículo 188 de la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" y al artículo 353 del Decreto N° 8759/23, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recuerda:

Otorgamiento de anticipos a MIPYMES:

Las convocantes deberán prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Asimismo, el anticipo será aplicable en caso de que una MIPYMES resulte beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual.

El anticipo previsto para las MIPYMES será aplicable a todos los llamados comunicados a la DNCP desde la publicación de la Ley N° 7050/2023 en la Gaceta Oficial (05 de enero del 2023).

Otras previsiones a considerar:

Las convocantes podrán determinar en las bases de la contratación, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas, independientemente de su carácter de MIPYMES. Al momento de la comunicación del llamado, las convocantes deberán justificar los motivos en los que fundan la inclusión del anticipo.

En ningún caso, el anticipo podrá sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Las convocantes deberán realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 7050/23 y su reglamentación.

La Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación 2023" se encuentra publicada en el portal de Contrataciones Públicas en **Marco Legal:** ***"Tipo de Norma – Ley".***

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2023.02.02 12:57:58 -03'00'